

G L , Yohe s/ infracción Ley 23.737
CSJ 639/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, con motivo de una denuncia anónima en la que se hacía referencia al comercio de estupefacientes en el partido de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, la justicia provincial inició una investigación de la que surge que los individuos involucrados en esta causa comercializaban estupefacientes en forma organizada, y cumpliendo cada uno diferentes roles. Se advirtió en principio que en las ciudades de 9 de Julio, Pehuajó y Carlos Casares -de la provincia de Buenos Aires- la organización estaría comercializando al menudeo. Luego se extendió la pesquisa a una segunda línea de aprovisionamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 5, 269/272, 289/295 y 304/350).

El magistrado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de excepción, al considerar que a ella correspondía continuar conociendo en esta causa, en tanto se trataba de una organización delictiva conformada por una pluralidad de sujetos, con roles diversos, cuya actividad excedía el comercio al menudeo y se desarrollaba en distintas jurisdicciones territoriales, habiéndose secuestrado una gran cantidad de estupefacientes en esta ciudad, lugar donde residirían los proveedores (fs. 304/350).

El juez federal, en su oportunidad, rechazó tal atribución con base en que en la provincia de Buenos Aires residiría la mayor parte de los imputados, y que allí desarrollarían la principal actividad ilícita (fs. 373/377).

Devueltas las actuaciones, el juez que previno señaló que también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comercializaban estupefacientes, por lo que insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 378).

Tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la venta de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga (fs. 269/272, 289/295 y 304/350).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero conveniente declarar la competencia de la justicia nacional federal, en cuya jurisdicción se encontrarían los

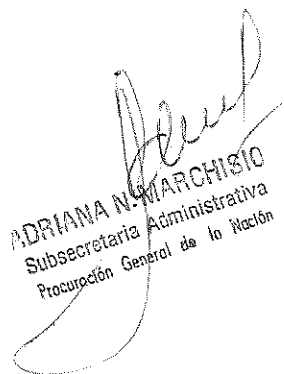
G L , Yohe s/ infracción Ley 23.737
CSJ 639/2019/CS1

principales proveedores y donde se habría incautado la mayor parte de los estupefacientes (fs. 269/272).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación